

" Soluciones de Ley a su alcance "

RESIDENCIA TEMPORAL POR "ARRAIGO SOCIAL"

Se trata de un supuesto que permite la "Regularización" de un extranjero tras haber permanecido en España en situación irregular. Es una norma permanente, recogida en el reglamento de extranjería, por lo que aquellos que reúnen los requisitos previstos en la misma, podrán obtener un permiso de residencia con autorización para trabajar.

Las condiciones vienen recogidas en el artículo 45.2.b) del RD 2392/2004, de 30 de Diciembre que desarrolla la Ley de Extranjería.

Se trata, por tanto, de un permiso de carácter excepcional y que afecta a las personas que, actuando de buena fe, se hallen en las condiciones siguientes:

- Extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.
- Extranjeros que carezcan de antecedentes penales tanto en España como en su país de origen.
- Extranjeros que cuenten con un contrato de trabajo en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año.
- Extranjeros que acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes o bien presenten un informe que acredite su inserción social emitida por el ayuntamiento que le corresponda por razón de su domicilio habitual.

¿Cómo se acreditan los 4 requisitos y cual es el procedimiento?

La solicitud se tramitará en España sin tener que solicitarse visado alguno en el país de origen, por lo que se descarta tener que salir del país para poder obtener este tipo de autorización.

La Administración competente recibirá la documentación que será presentada personalmente por el interesado. Además del pasaporte en vigor y con una vigencia mínima de cuatro meses, se deberá presentar:

Documentación que acredite la permanencia durante tres años continuados en España.

A estos efectos es válido cualquier prueba admitida en derecho, siendo preferentes los documentos oficiales y de tipo público a los privados. A modo de ejemplo: empadronamiento, revisiones médicas, actuaciones policiales y/o judiciales, trámites ante la Administración, etc.

Toda la documentación será valorada en conjunto a fin de permitir llegar al convencimiento de la estancia continuada por espacio de tres años del interesado.

Acreditación de carecer de antecedentes penales.

El propio interesado deberá facilitar certificación legalizada que acredite la carencia de antecedentes penales en el país de procedencia. Por otro lado, la Administración española de oficio comprobará la existencia de antecedentes penales del interesado en España.

" Soluciones de Ley a su alcance "

La existencia de determinadas medidas cautelares (violencia doméstica, expedientes de expulsión, etc) podrán impedir la tramitación del expediente mediante su inadmisión.

Contrato de trabajo.

Se deberá contar con un contrato de trabajo cuya validez quedará supeditada a la concesión de la autorización al extranjero, por lo que se está ante una oferta de empleo formal y que obligará a la empresa contratante a asumir las consecuencias del mismo una vez se autorice la resolución estimatoria del trabajador. El contrato deberá ser a jornada completa y por una duración no inferior a doce meses, y en todo caso, deberá garantizar los medios económicos necesarios al extranjero.

En determinados casos se requerirá la presencia física del empleador en el momento de formalizar la solicitud de residencia y trabajo, ya sea a título de presencia o para aportar determinada documentación.

Vínculos familiares.

Se trata de un requisito que en caso de no poder acreditarse puede ser sustituido por un informe emitido por el Ayuntamiento de residencia habitual. Los familiares que permiten acreditar este requisito son: Los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa que sean residentes legales, o bien tratarse de ciudadanos hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles. Habrá que acreditar la relación de parentesco con las certificaciones correspondientes y la existencia de residencia legal del familiar.

Informe de inserción social.

Se trata de la posibilidad de acreditar que el interesado está adecuadamente insertado en el modo de vida español y se hará constar el tiempo de permanencia en el domicilio, los medios de vida con que cuenta, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de tipo social en los que haya participado y cualquier otra circunstancia que permita determinar su grado de arraigo.

Tras la presentación de toda la documentación anteriormente relacionada y acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y tras efectuar la Administración las comprobaciones que le correspondan, emitirá una resolución favorable que autorizará al interesado a residir temporalmente en España. Al mismo tiempo se autorizará a trabajar por cuenta ajena durante la vigencia del permiso (un año – primera tarjeta, dos años – segunda y tercera tarjeta).

La autorización se documentará con una tarjeta que se obtendrá en la Comisaría de Policía habilitada al efecto tras darse de alta en la Seguridad Social y abonar la tasas correspondientes.